



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01671-2018-PA/TC

LIMA

TEODORA HAIDÉE LUCIA NIETO  
DE ROSAS

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de noviembre de 2018

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Teodora Haidée Lucía Nieto de Rosas contra la resolución de fojas 202, de fecha 6 de diciembre de 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
  
2. En el presente caso, la demandante solicita pensión según el régimen general de jubilación del Decreto Ley 19990; sin embargo, de autos se advierte que no cumple con adjuntar documentos idóneos para acreditar aportaciones adicionales para alcanzar el período mínimo de 20 años de aportaciones. En efecto, con relación a su supuesto empleador, Cooperativa Agraria de Trabajadores José de la Torre Ugarte, ha presentado las tarjetas de récord de trabajo (ff. 4 a 11) y la declaración jurada del empleador (f. 221), documentos que no generan convicción porque señalan que el actor laboró desde el 4 de abril de 1982 hasta el 28 de febrero de 1989. Además de ello, de la Consulta RUC se advierte que la citada cooperativa inició sus actividades el 30 de junio de 1993. Siendo ello así, los referidos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01671-2018-PA/TC

LIMA

TEODORA HAIDÉE LUCIA NIETO  
DE ROSAS

documentos contravienen la Sentencia 04762-2007-PA/TC, la cual, con carácter de precedente, establece las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo.

3. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 supra, se verifica que el recurso de agravio constitucional incurre en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**



**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL